

25 de abril de 2025

Señores  
8° Congreso Universitario  
Universidad de Costa Rica

Estimados señores:

Por este medio presento una ponencia ante el 8° Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica.

Se encarga de instruir las denuncias por faltas **graves y muy graves**, o por **acoso laboral**, contra **profesores y profesoras en propiedad** (en Régimen Académico). Está conformada actualmente por **siete** personas miembro. Una persona es nombrada como coordinadora, y las otras seis se dividen en dos secciones. Cada sección (tres personas más la persona coordinadora) es la encargada de instruir los casos; estos se dividen equitativamente entre ambas secciones. Sin embargo, según el artículo 12 del Código Procesal Civil, existen 16 causales de impedimento, lo que puede originar la **inhibición** o la **recusación** de una o varias de las personas instructoras. También, la normativa nacional exige el deber de abstención a todo funcionario público, cuando exista una situación de **conflicto de intereses**. En algunas ocasiones, se presenta más de una denuncia contra una misma persona docente. Esta situación **obliga a la inhibición** de las personas instructoras que ya fueron parte de un proceso anterior contra esa persona docente. En otros casos, una o más personas instructoras **pueden ser recusadas** por la persona docente denunciada, según las causales de impedimento. La justificación de esta ponencia es que, en algunas ocasiones, debido a las causales de inhibición, recusación o conflicto de intereses, la Comisión Instructora Institucional **no puede llevar a cabo el proceso de instrucción** de algunos casos, debido al impedimento de varias o todas las personas instructoras. En esos casos, la Comisión Instructora Institucional se ve obligada a solicitar al Consejo Universitario la conformación de una “**comisión ad-hoc**” para cada uno de esos casos, lo cual conlleva un proceso administrativo largo y complicado (4-6 meses), que atrasa mucho el desarrollo del proceso instructivo. En al menos un caso, transcurrieron **18 meses** desde la presentación de la denuncia hasta el inicio efectivo del trabajo de la comisión ad-hoc, debido, entre otras razones, a varias renunciaciones (3 de 4 personas). Además, estos miembros de cada comisión ad-hoc, deben realizar su labor de forma *ad honorem*. Sin embargo, la instrucción de cada caso involucra el estudio del expediente (cientos o miles de páginas), múltiples sesiones de discusión, audiencias con todas las partes y sus asesores legales y testigos, deliberaciones, elaboración de oficios, consultas legales y administrativas, además de la inducción a los miembros, etc. La instrucción de un caso puede conllevar, normalmente, un período de entre 2 y 4 años; rara vez es menor a un

año, y en algunas ocasiones ha sido de 5 años o más. En los últimos meses, varios miembros de las comisiones ad-hoc han renunciado a las pocas semanas de haber sido nombrados. En estos casos, la inclusión de la existencia de **miembros suplentes** en la Comisión Instructora Institucional facilitaría enormemente la instructiva y resolución de dichos casos, favoreciendo el principio de justicia pronta y cumplida. Se propone incluir al menos cuatro miembros suplentes en la comisión. Al existir los miembros suplentes, no sería necesario el nombramiento de comisiones ad-hoc por parte del Consejo Universitario (al menos no en todos los casos).

La ponencia consiste en la modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, específicamente del artículo 21, para que se incluya la existencia de “miembros suplentes” en la Comisión Instructora Institucional, de manera que dicho artículo diga:

*“Artículo 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.*

*La Comisión estará conformada por siete miembros titulares, y cuatro miembros suplentes. Para ser miembro se requiere pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Del seno de los miembros titulares de la Comisión se elegirá a la persona que se desempeñará como coordinadora, quien ejercerá funciones por dos años, con una carga de medio tiempo y podrá ser reelegida. Los otros miembros titulares de la Comisión tendrán una carga de un cuarto de tiempo. Los miembros suplentes únicamente tendrán carga cuando sus servicios sean requeridos por la Comisión, debido a la inhabilitación de uno o varios de los miembros titulares, por causas como la inhibición, la recusación, o el conflicto de intereses.*

*“Cada miembro suplente cuyo servicio sea requerido para **un caso disciplinario**, recibirá una carga de un **octavo de tiempo**, y si es requerido para **dos casos o más**, recibirá una carga de un **cuarto de tiempo**. Esta carga será efectiva desde el momento en que su trabajo sea requerido, y hasta que su labor pueda ser realizada por un miembro propietario.”*

*“Artículo 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.*

*La Comisión estará conformada por siete miembros titulares, y **al menos** cuatro miembros suplentes. (...)*

*(...)”* (el texto subrayado es el que se propone incluir en el reglamento referido)

En este sentido, se puede tener como referencia el artículo 136 del Estatuto Orgánico, que define la existencia de miembros titulares y miembros suplentes en el Tribunal Electoral Universitario:

*“El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivas suplencias. Los nombramientos serán efectuados por el Consejo*

*Universitario por un periodo de cinco años, con excepción de la representación estudiantil*

*y su respectiva suplencia, a quienes elegirá la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. (...)*”.

La justificación de esta ponencia es que, en algunas ocasiones, debido a las causales de inhibición, recusación o conflicto de intereses, la Comisión Instructora Institucional no puede llevar a cabo el proceso de instrucción de algunos casos de disciplinario común o de acoso laboral, por lo que se ve obligada a solicitar al Consejo Universitario la conformación de una “comisión ad-hoc” para cada uno de esos casos, lo cual conlleva un proceso administrativo largo y complicado. En estos casos, la existencia de miembros suplentes en la Comisión Instructora Institucional facilitaría enormemente la instructiva y resolución de dichos casos, favoreciendo el principio de justicia pronta y cumplida.

Sin otro particular, se despide,

JOSE ELADIO MONGE PEREZ (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-02-0412-0299.  
Fecha declarada: 25/04/2025 05:09:09 PM  
Esta es una representación gráfica  
únicamente, verifique la validez de la firma.

M.Sc. José Eladio Monge Pérez  
Catedrático  
Universidad de Costa Rica